

**Dirección General Mercados**  
**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
**Edison 4**  
**28006 Madrid**

Barcelona, 29 de diciembre de 2015

Muy Sr. Nuestro:

En respuesta a su requerimiento, y a fin de poner a disposición del público información relativa a las cuentas anuales individuales y consolidadas de Service Point Solutions, S.A. correspondiente al ejercicio 2014, nos es grato responder a sus peticiones:

1. Sobre el informe de evaluación del Administrador Concursal emitido el día 4 de junio de 2014:

El día 4 de junio de 2014, Auren Concursal SLP emitió su Informe de Evaluación sobre la Propuesta Anticipada de Convenio, Plan de Viabilidad y Plan de Pagos con opinión favorable, sin reservas o cautelas.

2. Sobre el estado actual del litigio con Oustal:

Tal y como se detalla en las cuentas anuales del ejercicio 2014, los antiguos accionistas de Reprotechnique, Oustal, S.A., reclamaban un crédito a su favor de 1,2 millones de euros como precio adicional por la venta de Reprotechnique e impugnaron la decisión de la Administración Concursal de no incluirles en la lista de acreedores.

En fecha 26 de septiembre de 2014, el Juzgado dictó Sentencia por la que, tras analizar los antecedentes de hecho, desestimaba las pretensiones de Oustal, S.A. y denegaba la inclusión del crédito pretendido por ésta en el concurso de Service Point Solutions, S.A. En esencia, la Sentencia concluye que el crédito ostentado en su día por Oustal, S.A. había sido ya satisfecho por Service Point Solutions, S.A. en la forma pactada por las partes.

En fecha 4 de febrero de 2015 Oustal, S.A. remitió carta a Service Point Solutions, S.A. por la que le comunicaba, de una parte, que no iba a formular apelación contra la sentencia del

Juzgado de lo Mercantil 8 de Barcelona, de otra, formulaba reclamación por el precio adicional arriba referido, más costes, por un importe total de 1.200.000 euros, y por último anunciaba su intención de iniciar un arbitraje ante el Centro de Mediación y Arbitraje de París.

El día 4 de marzo de 2015, SPS envió comunicación formal a Oustal que en el caso que continuara buscando una solución diferente sobre los acuerdos alcanzados y firmados entre las partes durante el periodo comprendido entre 2008 y 2012, SPS no tendría más remedio que reclamar los costes legales relacionados con este proceso.

Ello no obstante, como consecuencia de que Oustal, S.A. no recurrió en apelación la mencionada sentencia, ésta ha devenido firme, con los efectos de cosa juzgada que se establecen en el artículo 196.4 de la Ley Concursal. Ello determina que la pretendida existencia del crédito ha sido desestimada.

SPS no ha recibido comunicación alguna de los antiguos accionistas de Reprotechnique desde las comunicaciones del mes de marzo de 2015. Asimismo no existe otro proceso judicial o arbitral con Oustal.

### 3. Sobre las obligaciones convertibles convertidas durante el ejercicio 2014:

Con fecha 23 de mayo de 2014, Paragon Financial Investments Limited solicitó la conversión de 10 millones de las 25 millones de obligaciones convertibles iniciales emitidas a las entidades financieras en octubre de 2012, con una prima de conversión de 5 millones de euros. Dicha conversión se realizó por importe de 15 millones de euros, mediante la emisión de 25 millones de nuevas acciones de 0,60 euros de valor nominal (tal y como se explica en el punto 4(iii)).

#### (i) Respecto a la normativa contable referente a las obligaciones convertibles:

El análisis del tratamiento contable de las obligaciones convertibles en los estados financieros individuales se ha basado en la normativa Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007 en lo dispuesto en la Norma de Registro Valoración (NRV) 9, en particular en lo referente a NRV 9.3, NRV 9.5.1 y NRV 9.5.3. Para los estados financieros consolidados se ha basado en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) en lo dispuesto en la NIC 39, en concreto párrafo 9 (definiciones), párrafos 10 y 11 (derivados implícitos), párrafo GA 30 (derivados implícitos no estrechamente relacionados con el contrato principal), y la NIC 32 párrafo 11 (definiciones), párrafos 21 y 22 (liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad), párrafos 29 a 32 (instrumentos financieros compuestos).

El instrumento emitido es un instrumento de deuda que puede ser liquidado a través de la emisión de acciones propias. En este tipo de instrumentos, lo que determina si se registran como pasivo, capital o instrumento compuesto es:

- Si el número de acciones a emitir es fijo o variable. En el caso de SPS, el número de acciones a emitir es variable debido a que depende de la cotización (o valor

razonable) de las acciones de SPS en los 30 días hábiles antes de la fecha de conversión.

- Quién tiene la potestad de elegir la conversión. En el caso de SPS, es el obligacionista el que puede pedir la conversión (siempre que SPS no haya ejercitado antes su opción de cancelación anticipada).

Según el párrafo 11 de la NIC 32 (definiciones), un pasivo financiero es “*un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea: (i) un instrumento no derivado, en virtud de la cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio (...)*”.

Por consiguiente, el contrato (las obligaciones emitidas) no representan, contablemente, un instrumento de capital ni un instrumento compuesto (que tenga una parte de capital) debido que el número de acciones a emitir es variable, sino que se trata de un pasivo financiero. Además, dicho pasivo financiero incluye varios derivados implícitos, uno de los cuales es un derivado implícito separable (la opción de conversión por parte del obligacionista) lo que conlleva además la activación de la prima de conversión

Esto es, las obligaciones convertibles son instrumentos financieros híbridos que combinan un instrumento de deuda (pasivo financiero) y un derivado implícito separable. Por otra parte, el instrumento de deuda (una vez separado el derivado implícito), se valoraría contablemente a coste amortizado y el derivado implícito separable a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

El derivado implícito contenido en el instrumento híbrido referente a la opción de conversión por parte del obligacionista se considera una opción de compra (o *call*) vendida por SPS, con un subyacente que son acciones de SPS, y un precio de ejercicio (o *strike*) que es variable según los términos del contrato original.

Además deben tenerse en cuenta dos aspectos (que influyen en la valoración de este derivado implícito):

- En caso de que la opción de conversión se ejerza, se activa la “prima de conversión”, a través de la cual el obligacionista puede obtener un importe adicional (que SPS puede elegir pagar en acciones);
- La opción de conversión solamente puede ejercerse si SPS no ha amortizado anticipadamente las obligaciones.

En cualquier caso, se trata de un derivado implícito separable debido a que (NIC 39, párrafo 11 y NRV 9 del PGC):

- Las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no están estrechamente relacionados con los del contrato principal (párrafo GA30f de la NIC 39).
- El derivado implícito cumple la definición de instrumento derivado (párrafo 9 de la NIC 39 y NRV del PGC).

- o No se ha hecho uso de la opción de valor razonable, esto es, el instrumento híbrido no se valora por su valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el momento inicial, el instrumento de deuda incluido en las obligaciones convertibles se registró por su valor nominal. El derivado implícito referente a la opción de conversión por parte del obligacionista incluido en las obligaciones emitidas se valoró en cero, dado que ningún inversor actuando de forma racional hubiese convertido las obligaciones convertibles, encontrándose dichas obligaciones profundamente fuera de dinero. Por otro lado, el derivado implícito referente a la opción de amortización anticipada por parte de SPS no era separable, asumiendo que la amortización anticipada se llevaría a cabo a un precio similar al coste amortizado.

(ii) Respecto a la contabilidad de la conversión de las obligaciones convertibles:

El valor nominal unitario de las acciones de Service Point Solutions, S.A. en el momento de la solicitud de conversión (23/05/2014) ascendía a 0,60 euros por acción, mientras que la valoración de las acciones en dicho momento, según valoración de experto independiente ascendía a 0,003095 euros por acción. Por tanto, el precio de ejercicio del derivado implícito es de 0,60 euros por acción.

En base a las cifras anteriores, en el momento de conversión de las obligaciones convertibles, el comprador de la opción de compra (el obligacionista, Paragon) tenía el derecho a comprar acciones de Service Point Solutions, S.A. a 0,60 euros por acción cuando el valor razonable de las mismas ascendía a 0,003095 euros por acción. Por lo tanto, debido a que la opción se encuentra profundamente fuera de dinero se consideró que la valoración de la misma es nula. El Tenedor de la obligación convertible no tenía ningún incentivo económico para convertirla (aún y considerando la Prima de Conversión).

Numéricamente (tan sólo considerando los derivados implícitos contenidos en las obligaciones convertidas) con fecha 23 de mayo de 2014 Paragon solicitó la conversión de 10 millones de los 25 millones de obligaciones convertibles inicialmente suscritos en octubre de 2012. Es decir, solicitó convertir un instrumento de deuda de importe 10.000 miles de euros. Estas obligaciones convertibles se convirtieron a un precio de 0,60 euros por acción, por lo que Paragon obtuvo 16.666.667 acciones, que tenían un valor razonable en el momento de conversión (según experto independiente) de 51 miles de euros.

La conversión de las obligaciones anteriores generó una Prima de Conversión a favor de Paragon, en aplicación de la escala expuesta en el punto 4(iii) posterior, de 5 millones de euros (10.000.000 de obligaciones multiplicado por un multiplicador de 0,50). Debido a que el cobro de la Prima de Conversión se produjo a través de la suscripción de Obligaciones Condicionadas, recibió 5 millones de Obligaciones Condicionadas, las cuales, a su vez, se convirtieron de forma automática en acciones de Service Point Solutions, S.A. Por tanto, por la conversión de las Obligaciones Condicionadas Paragon obtuvo 8.333.333 acciones, que tenían un valor razonable en el momento de conversión (según experto independiente) de 26 miles de euros.

En total, Paragon renunció a recibir efectivo por importe de 10.000 miles de euros (nominal de las Obligaciones Iniciales en el momento inmediato anterior al canje) a cambio de recibir acciones por valor agregado de 77 miles de euros (51 miles de euros por la conversión de las Obligaciones Iniciales más 26 miles de euros por la conversión de las Obligaciones Condicionadas). Es por este motivo por el que se considera que la valoración de los derivados implícitos es nula en el momento de la conversión (ningún inversor actuando de forma racional convertiría las obligaciones convertibles – en principio preferiría esperar al vencimiento para recibir el nominal de las obligaciones).

(iii) Respecto a al registro contable en reservas:

Con fecha 23 de mayo de 2014, Paragon solicitó la conversión de 10 millones de Obligaciones Iniciales (de las inicialmente suscritas 25 millones de Obligaciones Iniciales en el ejercicio 2012). Dicha conversión generó una Prima de Conversión de 5.000 miles de euros a favor de Paragon que fue canjeada por 5 millones de Obligaciones Condicionadas y convertidas automáticamente en acciones.

En el momento inmediato anterior a la conversión en acciones de los 10 millones de Obligaciones Iniciales, Service Point Solutions, S.A. tenía una obligación de pago con Paragon por importe de 10.000 miles de euros.

La conversión de los 10 millones Obligaciones Iniciales y los 5 millones de Obligaciones Condicionadas a un precio de canje de 0,60 euros por acción otorgó el derecho de Paragon a recibir 25 millones de acciones de 0,60 euros de valor nominal. El valor razonable de los 25 millones de acciones anteriores ascendió (según experto independiente) a 77 miles de euros.

Paragon solicitó ejercer la opción de conversión a pesar de que estaba fuera de dinero. Este hecho puede verse desde el punto de vista de que el ejercicio de la opción de conversión conlleva una quita (la cual se lleva a cabo debido a la complicada situación financiera de SPS, que se prevé que no podrá frente al pago del nominal). Esta quita es equivalente a la diferencia entre el nominal (10 millones de euros) y el valor de las acciones entregadas (77 miles de euros). Esto es, existe un ingreso de 9.923 miles de euros.

En otras palabras, Paragon pasa a condonar a SPS 9.923 miles de euros a través del ejercicio de la opción de conversión. No se trata del ejercicio normal de una opción por parte del obligacionista, el cual ejercería solamente si le conviniese, sino se trata de una opción de conversión ejercida de forma forzada como forma de llevar a cabo una quita.

Además, el hecho de reconocer los 9.923 miles de euros contra ingreso estaría en consonancia con el tratamiento contable establecido en la consulta número 5 del BOICAC 79/2009 relativa a una ampliación de capital por compensación de créditos, así como en la interpretación CINIIF 19 relativa a la cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a realizar los siguientes asientos (en miles de euros):

	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
Pasivo por Obligaciones Iniciales (Pasivo Corriente)	10.000	
Reconocimiento de prima de emisión (PN) *	5.000	
Reservas (PN)*	9.923	
Aumento de capital (PN)*		(15.000)
Cuenta de resultados		(9.923)

\* El sumatorio de estos importes es de 77 miles de euros (el valor del capital emitido)

Ante la necesidad de que el capital social de Service Point Solutions, S.A. concuerde con la normativa mercantil, en lo referido al número de acciones y valor nominal, el registro de la operación debe reflejar el aumento del capital social correspondiente por importe de 15.000 miles de euros.

En resumen, en el asiento anterior se cancela el pasivo por las Obligaciones Iniciales registradas de 10.000 miles de euros, se aflora un patrimonio neto por importe de 77 miles de euros (que se corresponde con el valor razonable de las acciones entregadas), así como un resultado positivo por la diferencia de 9.923 miles de euros. Siendo el impacto en patrimonio como sigue:

	<b>Miles de euros</b>
Aumento de capital (nominal)	15.000
Prima de emisión	(5.000)
Reservas (PN)	(9.923)
<b>Total aumento neto en patrimonio</b>	<b>77</b>

(iv) Respecto a los desgloses referentes al valor razonable de las obligaciones convertibles:

Las obligaciones convertibles de SPS fueron adquiridos por Paragon Financial Investments Limited como parte de la transacción global llevada a cabo para dar viabilidad a SPS y sus filiales. Como consecuencia, y como en el caso de la deuda concursal y las obligaciones convertibles se emiten acciones de SPS para compensar los pasivos financieros, para valorar las obligaciones convertidas durante el ejercicio 2014, se ha utilizado la misma valoración elaborada por un experto independiente en los dos casos.

La Sociedad ha procedido a solicitar una valoración a un experto independiente, para poder maximizar el uso de variables observables relevantes. Como consecuencia de esta valoración, el valor razonable que se ha registrado a 31 de diciembre de 2014 para las obligaciones convertibles (10 millones de euros) es como sigue:

En Euros	Valor nominal	Valor razonable "Nivel 2"	Efecto en la cuenta de resultados consolidada
Emisión de acciones nuevas	10.000.000	77.378	9.922.622
<b>Total</b>	<b>10.000.000</b>	<b>77.378</b>	<b>9.922.622</b>

La diferencia entre el valor nominal y el valor razonable por importe de 9,9 millones de euros se ha registrado como resultado financiero en la cuenta de resultados.

El valor razonable de los pasivos financieros relacionados con la transacción y las obligaciones convertibles se ha estimado utilizando dos bases. El valor del pasivo que es propiedad de Paragon Group se ha calculado en función de una aproximación al precio pagado por la deuda conforme a la información disponible. Este precio implícitamente equivale al precio pagado por Paragon por adquirir la deuda financiera que, en 2015, una vez realizada la ampliación de capital por compensación de préstamos prevista, le permitirá obtener un porcentaje que se estimaba en un 81,7% de las acciones de SPS. Para el resto de la deuda, el valor razonable se ha estimado en función de una aproximación al valor razonable de las acciones de SPS a 31 de diciembre de 2014, utilizando como base un análisis financiero del grupo, su rentabilidad, flujos de caja y capacidad de crecimiento, así como el riesgo asociado a su sector, y a su situación financiera.

En el caso de las obligaciones convertibles, se ha aplicado la primera base ya que Paragon es tenedor de la totalidad de las obligaciones convertibles.

#### 4. Sobre la capitalización de los otros pasivos financieros y su valoración:

Tal y como se indica en la nota 17 de la memoria consolidada, a 31 de diciembre de 2014 existían dos pasivos financieros, propiedad de Paragon Financial Investments Limited, que se registran a su valor nominal.

El primer pasivo financiero corresponde a las obligaciones convertibles en acciones de SPS que no se habían convertido, por importe de 15.000 miles de euros.

El segundo pasivo financiero por importe de 15.046 miles de euros, corresponde a la parte de deuda concursal privilegiada que no se adhirió al convenio de acreedores. Esta deuda no forma parte del convenio, sobre la cual no se ha registrado quita alguna y por consiguiente sus condiciones no se modificaron sustancialmente y se mantiene en balance a 31 de diciembre de 2014 como un pasivo financiero a su valor original. En fecha 19 de febrero de 2015, tras la venta de un saldo a cobrar, que se encontraba totalmente provisionado a 31 de diciembre de 2014, a una compañía del Paragon Group, el pasivo financiero correspondiente a deuda no adherida al convenio por importe de 15.046 miles de euros se ha reducido a 13.276 miles de euros.

(i) Respecto al crédito privilegiado no adherido al convenio:

En la reunión del Consejo de Administración de SPS celebrada el 26 de agosto de 2015, se elaboró el Informe de Administradores sobre las propuestas de reducción y aumento de capital a someter a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 29 y 30 de Septiembre de 2015. Dicho informe incluye dos aumentos de capital de 621.434.452 y 43.308.172 nuevas acciones respectivamente, con exclusión del derecho de suscripción preferente, para la emisión de acciones para pagar a (i) los acreedores privilegiados y ordinarios y, (ii) los acreedores subordinados, según el convenio de acreedores.

Asimismo se acordó incluir en los puntos del orden del día a someter a votación en la Junta de Accionistas un aumento de capital por un importe total de 13.275.646,60 euros mediante la emisión de 186.980.938 nuevas acciones, con exclusión de derecho de suscripción preferente, mediante compensación del crédito que por dicho importe ostenta Paragon Financial Investments Limited. A efectos de la conversión del crédito en acciones, las acciones de SPS han sido valoradas a 0,071 euros por acción. Dicha valoración de las acciones resulta por ser valor coincidente con el último precio de cotización antes de la suspensión de ésta. Se suscribió un acuerdo formal de la capitalización de dicho crédito el día 30 de septiembre de 2015. Asimismo, el mismo día 30 de septiembre, el acuerdo de Junta de esa ampliación de capital fue aprobado. El Consejo de Administración tiene previsto ejecutar la ampliación de capital cuando se haya obtenido la dispensa de la CNMV a la obligación de formular una OPA que Paragon está tramitando actualmente.

Dicho acuerdo había sido incluido en el Informe de Administradores de fecha 25 de mayo de 2015, pero no se llegó a someter a votación en la Junta de Accionistas celebrada el día 30 de junio de 2015 por no tener un acuerdo en firme entre SPS y Paragon.

(ii) Respecto a las obligaciones convertibles pendientes de conversión:

El día 26 de agosto de 2015, Paragon informó al Consejo de Administración de SPS de su intención de convertir las obligaciones convertibles pendientes de conversión en acciones de SPS antes de la fecha de finalización del periodo de conversión el día 30 de junio de 2016. El día 30 de septiembre de 2015, SPS y Paragon firmaron un acuerdo formal sobre el compromiso de Paragon sobre la conversión de dichas obligaciones, sin establecer el precio de conversión. Como las acciones de SPS actualmente están suspendidas de cotización, de cara a fijar el precio de conversión de las obligaciones, se aplicarán los pasos establecidos en el contrato original de obligaciones convertibles, tal y como se explica en el párrafo siguiente.

A 31 de diciembre de 2014, el instrumento de deuda de las obligaciones convertibles pendientes de conversión se mantiene a su coste amortizado. El derivado implícito se valoró en cero, debido a que la opción se encuentra fuera de dinero. El obligacionista no tiene ningún incentivo económico para convertirla, aún y considerando la prima de conversión expuesta en el punto (iii) siguiente.

(iii) Respecto al valor razonable de las obligaciones convertibles pendientes de conversión a 31 de diciembre de 2014:

Según establece el contrato sobre las obligaciones convertibles de fecha 31 de octubre de 2012, el precio de conversión se fija en el mayor del valor nominal de las acciones y la media aritmética de los precios de adquisición de las acciones de la Compañía en el Sistema de Interconexión Bursátil Español durante los treinta (30) días hábiles inmediatamente anteriores al quinto (5) día hábil anterior a la Fecha de Conversión (o, en el caso de que las acciones de la Compañía dejaran de cotizar en un mercado secundario oficial, el valor de mercado que acuerden la Compañía y los correspondientes tenedores de Obligaciones que hubieran solicitado la conversión o, en defecto de acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Compañía recibió la solicitud de conversión, la cantidad que determine un experto independiente). Asimismo establece que se aplicaría una prima de conversión al valor nominal de las obligaciones iniciales pendientes de amortización en el momento de la solicitud de conversión, según la tabla siguiente:

<b>Valor nominal agregado de las obligaciones iniciales pendientes de amortización o conversión</b>	<b>Multiplicador</b>
Menor o igual a 8.300.000	0,30
Entre 8.300.001 y 12.450.000	0,35
Entre 12.450.001 y 16.600.000	0,40
Entre 16.600.001 y 20.750.000	0,45
Entre 20.750.001 y 25.000.000	0,50

Las obligaciones convertibles convertidas en acciones de SPS durante el ejercicio 2014 tenían un valor original de 10 millones de euros. En la fecha de solicitud de conversión por los tenedores (23 de mayo de 2014), el valor nominal de las acciones de la compañía era de 0,60 euros por acción, precio que se estableció como precio de conversión, y el valor nominal agregado de las obligaciones iniciales pendientes de amortización dio lugar a la aplicación de un multiplicador de 0,50. Es decir, a las 10 millones de obligaciones iniciales convertidas, se aplicó un multiplicador de 0,50, resultando en un importe total de obligaciones a convertir de 15 millones. Dichas obligaciones se han convertido a un precio de 0,60 euros. Como consecuencia, se han emitido 25 millones de acciones, las cuales se han valorado a un valor razonable (según la valoración del experto independiente) de 0,003095 euros por acción a 31 de diciembre de 2014, es decir 77 miles de euros.

Las obligaciones convertibles pendientes de conversión a 31 de diciembre de 2014 tienen un valor original de 15 millones de euros. El multiplicador en este caso sería 0,40, resultando en un importe total de obligaciones a convertir de 21 millones. Tal y como se ha

indicado en el punto 4(ii) anterior, el precio de conversión aún no se ha establecido. Sin embargo, a efectos del cálculo de valor razonable de las obligaciones convertibles pendientes de conversión a 31 de diciembre de 2014 tuvo que darse necesariamente un valor de conversión futura a los bonos convertibles pendientes de conversión adoptándose, a tal efecto, un valor hipotético coincidente con el último valor de cotización, utilizado también como referencia de la acción en el pago de la deuda concursal (0,071 euros), que implicaría la emisión de 295.774.647 acciones, que según la valoración del experto independiente (0,003095 euros por acción a 31 de diciembre de 2014), se cuantificó en 915 miles de euros.

En total, Paragon renunciaría a recibir efectivo por importe de 15.000 miles de euros (nominal de las Obligaciones Iniciales en el momento inmediato anterior al hipotético canje) a cambio de recibir acciones por valor agregado de 915 miles de euros (654 miles de euros por hipotética conversión de las Obligaciones Iniciales más 261 miles de euros por la hipotética de las Obligaciones Condicionadas). Es por este motivo por el que se considera que la valoración de los derivados implícitos contenidos en las obligaciones en circulación es nula en fecha 31 de diciembre de 2014 (ningún inversor actuando de forma racional convertiría las obligaciones convertibles).

#### 5. Sobre el tratamiento fiscal del ajuste sobre el valor razonable de la deuda concursal:

Tal y como se explica en la nota 20 de la memoria consolidada, las diferencias permanentes negativas incluyen una diferencia permanente por importe de 47,2 millones correspondiente al ajuste de valor razonable de la deuda concursal, y una diferencia permanente de 9,9 millones de euros correspondiente al ajuste de valor razonable de las obligaciones convertibles convertidas en el ejercicio 2014.

En base al análisis llevado a cabo de la normativa fiscal y consultas de la DGT sobre casos parecidos, se ha llegado a concluir que fiscalmente se debería tener en cuenta el valor nominal del pasivo financiero antes de la aplicación de ajustes contables, y no el valor razonable. Específicamente, la norma fiscal según artículo 15 del RDL 4/2004 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades vigente hasta 31 de diciembre de 2014 establece lo siguiente:

***“Artículo 15. Reglas de valoración: regla general y reglas especiales en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias.***

*1. Los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Comercio. No obstante, las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias.*

*El importe de las revalorizaciones contables no se integrará en la base imponible, excepto cuando se lleven a cabo en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en la cuenta de pérdidas y ganancias. El importe de la revalorización no integrada en la base imponible no determinará un mayor valor, a efectos fiscales, de los elementos revalorizados.*

Las operaciones de aumento de capital por compensación de créditos se valorarán fiscalmente por el importe de dicho aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de cuál sea la valoración contable.”

Asimismo, para el ejercicio 2015, con la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades señala lo mismo pero en su artículo 17.2.

6. Sobre el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre de 2014.

Con fecha 15 de septiembre de 2015 se ha enviado de nuevo el informe financiero semestral correspondiente al primer semestre de 2014 con los saldos comparativos del ejercicio 2013 actualizados.

Adicionalmente, se considerarán para la formulación de cuentas anuales de los próximos ejercicios las recomendaciones incluidas en el punto 7.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

D.  Ignacio López-Balcells  
Secretario del Consejo de Administración

CC: Alfredo Eguiagaray Gómez-Martínez, Socio de Ernst & Young, S.L.